

Nº y año del exped.
1161_24-CD
Referencia
10/12/2024

DENOMINACIÓN:
Acuerdo de 10 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Decreto 12/2024, de 16 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el inmueble denominado Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen, en Málaga (Málaga).

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por _____, en nombre y representación de NETOBRIL, S.A., contra el Decreto 12/2024, de 16 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el inmueble denominado Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen, en Málaga (Málaga), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante el Decreto 12/2024, de 16 de enero (BOJA núm. 14, de 19 de enero de 2024), se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el inmueble denominado Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen, en Málaga (Málaga).

No consta en el procedimiento que la delimitación del entorno del bien declarado de interés cultural fuera cuestionada por la entidad recurrente en el trámite de información pública.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de febrero de 2024, tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, recurso potestativo de reposición interpuesto por _____, en nombre y representación de NETOBRIL, S.A. contra el citado Decreto.

TERCERO.- Remitido por el órgano instructor a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, informe sobre el recurso planteado y el expediente correspondiente, se solicita al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el informe preceptivo que establece el artículo 78.2.b) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, emitiéndose dicho informe con fecha 19 de noviembre de 2024.

A los precedentes hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 27.15 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta competente para la resolución del presente recurso potestativo de reposición el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- El recurso planteado cumple con todos los requisitos y condiciones de admisibilidad, al haber sido interpuesto en tiempo y forma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO.- El informe de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga, de 23 de febrero de 2024, sobre las alegaciones de la entidad recurrente, servirá de motivación a esta resolución en aplicación de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que: *“La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*.

CUARTO.- El objeto del recurso es el Decreto 12/2024, de 16 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el inmueble denominado Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen, en Málaga (Málaga).

QUINTO.- Entrando en el examen material de los argumentos en que fundan la recurrente su impugnación del Decreto 12/2024, de 16 de enero, se aduce que la mercantil “NETOBRIL, S.A.” es titular de dos parcelas registrales respecto de las que, tras haber obtenido licencia de demolición y procedido a la demolición efectiva de las edificaciones existentes, está tramitando la obtención de licencia ante el Ayuntamiento de Málaga para la edificación de un edificio de viviendas. Para que dicha licencia sea concedida resulta preceptiva, por aplicación de la normativa urbanística, una modificación parcelaria en virtud de la cual la entidad promotora adquirirá una parcela de vía pública de titularidad municipal, que se encuentra aún pendiente de valoración. Una vez adquirida, dicha parcela, que tiene la calificación de suelo urbano consolidado de uso residencial, pasará a quedar incluida en la nueva edificación.

Continúa argumentando la recurrente que la delimitación del entorno del Lugar de Interés Etnológico Parque Balneario Nuestra Señora del Carmen que se recoge en el Decreto 12/2024, de 16 de enero, además de incluir los inmuebles ya demolidos propiedad de “NETOBRIL, S.A.”, incluye también la parcela de vía pública que va a ser adquirida por dicha entidad como resultado de la modificación parcelaria en tramitación.

Por ello, mediante la interposición del recurso potestativo de reposición se pretende una modificación de la delimitación del referido entorno, haciendo coincidir el mismo con la fachada de la nueva edificación proyectada.

Como se señala en el informe de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga, de 23 de febrero de 2024, *“(…) el recurso se limita a hacer constar una circunstancia futura e incierta (modificación parcelaria y posterior construcción) que podría producirse pero que aun no se ha materializado, por lo que al tratarse de una eventualidad posterior a la tramitación del procedimiento administrativo de inscripción del BIC, carece de toda eficacia para invalidar la delimitación del BIC y su entorno de protección contenida en el Decreto del Consejo de Gobierno. En este sentido la alteración parcelaria y edificación posterior que se invoca, no solo deberá ser acordada en el correspondiente procedimiento urbanístico municipal que se encuentra en tramitación, sino que deberá ser autorizada con carácter previo por esta Delegación Territorial conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la LPHA, por lo que lógicamente no pudo ser tenida en cuenta en el procedimiento de inscripción del BIC”*.

Además, el mencionado informe señala que *“(…) el hecho de que la parcela esté afectada por el entorno del BIC, no supone, a priori, impedimento alguno para el recurrente de cara a la futura materialización del edificio que se pretende construir conforme a la alineación prevista en el PGOU, afectando únicamente al régimen de autorizaciones necesarias”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y tal y como se concluye en el informe del Gabinete Jurídico de 19 de noviembre de 2024, los argumentos esgrimidos por la recurrente en nada desvirtúan la conformidad a derecho de la delimitación que el Decreto 12/2024, de 16 de enero, lleva a cabo del entorno del Lugar de Interés Etnológico

Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen, delimitación que debe atender no a razonamientos de índole urbanística, sino patrimonial, esto es, la necesidad de proteger la integración y la percepción del Bien de Interés Cultural declarado.

En consecuencia, y en atención a los antecedentes de hechos y fundamentos jurídicos antes referenciados, a propuesta de la Consejera de Cultura y Deporte y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 2024,

ACUERDA

Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por _____, en nombre y representación de NETOBRIL, S.A., contra el Decreto 12/2024, de 16 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Lugar de Interés Etnológico, el inmueble denominado Parque Balneario de Nuestra Señora del Carmen, en Málaga (Málaga), confirmando el Decreto en sus propios términos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo preceptuado en los artículos 10.1.a), 14.1, regla tercera, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, a 10 de diciembre de 2024.

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía

PATRICIA DEL POZO FERNÁNDEZ
Consejera de Cultura y Deporte